
RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2025-00342-00

Desde Juridica - Caldas - Manizales <juridicamzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 22/09/2025 14:06

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

3_Autoadmitetut_2025342AutoAdmiteTut_0_20250919155949288.PDF; 1_Expedientedigi_02TutelayAnexos20250_0_20250919115111202.PDF;

Cordial saludo.

Remito acción de tutela para lo pertinente en el que fuera vinculado el consejo.

Cordialmente,

Julián Augusto González Jaramillo
Abogado DESAJ Caldas



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Manizales

De: Juridica - Caldas - Manizales

Enviado el: lunes, 22 de septiembre de 2025 8:31 a. m.

Para: Luisa Fernanda Rodríguez Montaña <lrodriguem@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Teletrabajo - Nivel Central <teletrabajonivelcentral@deaj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2025-00342-00

Remito acción de tutela para lo pertinente.

En la misma se ordena:

CUARTO: DECRETAR COMO MEDIDA PROVISIONAL la de ordenarle al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES que, de manera inmediata a la notificación de esta providencia, y conforme a sus competencias funcionales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA24-12151 del 28 de febrero de 2024, permitan a la señora PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO iniciar el trámite de autorización para laborar bajo la modalidad de teletrabajo, en atención a las recomendaciones médicas emitidas por el servicio de salud laboral.

Para tal efecto, deberán habilitar el acceso al aplicativo dispuesto para la solicitud de teletrabajo o, en su defecto, establecer un canal alternativo que permita la radicación formal de la solicitud, garantizando el principio

Rad. 17001-33-33-004-2025-00342-00

de accesibilidad administrativa y la protección efectiva de los derechos fundamentales invocados.

Cordialmente,

Julián Augusto González Jaramillo
Abogado DESAJ Caldas

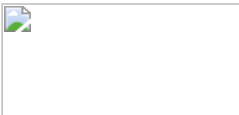


De: Dirección Seccional Notificaciones - Caldas - Manizales
Enviado el: viernes, 19 de septiembre de 2025 5:03 p. m.
Para: Luisa Fernanda Rodríguez Montaña <lrodriguem@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Gregorio Garces Rueda <jgarcesr@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Jurídica - Caldas - Manizales <juridicamzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lina Susana Vasquez Millan <lyasquemi@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2025-00342-00

Buenas Tardes

Acción de tutela que viene con medida provisional por teletrabajo.

De: SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: viernes, 19 de septiembre de 2025 4:39 p. m.
Para: Dirección Seccional Notificaciones - Caldas - Manizales <dsajmzlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2025-00342-00



NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2025-00342-00

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MANIZALES

, viernes, 19 de septiembre de 2025

NOTIFICACIÓN No. 23261

Señor(a):

LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL

Email: dsajmzlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE: PAULA ANDREA LOPEZ CASTAÑO

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS

RADICACIÓN: 17001-33-33-004-2025-00342-00

ACCIONES DE TUTELA (R) - Derecho al Debido Proceso

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 19/09/2025 se emitió Auto admite tutela en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: <|cursor|> DIANA ISABEL RINCON GUZMÁN

Fecha: 19/09/2025 16:38:38

Secretario

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 1_Expedientedigi_02TutelayAnexos20250_0_20250919115111202.PDF
- Documento(2): 3_Autoadmitetut_2025342AutoAdmiteTut_0_20250919155949288.PDF
- Certificado(1): 2CEA54122C8EFC9828749D59804E95653F70A6CB804D911C6A2C910CABF6C448
- Certificado(2): DC458F9E1CCA514C1445987DD23DBDB91D98AB9126FBC9991071E18748CFADFE

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: [URL Validador](#)

con-54722-CRJ

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Ha recibido este correo electrónico porque está intentando realizar una acción en la ventanilla virtual de SAMAI.

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2025 Copyright: Consejo de Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

A.I. 1754

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No.:	17001-33-33-004-2025-00342-00
Accionante:	PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO
Accionados:	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MANIZALES, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES y POSITIVA ARL
Vinculado:	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Se encuentra el despacho para decidir sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia, por lo que se avoca su conocimiento.

La señora **PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.399.482, presenta acción de tutela en contra de **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MANIZALES, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES y POSITIVA ARL**, buscando la protección de los derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas, integridad personal e igualdad, los cuales indica, se encuentran vulnerados por las entidades accionadas, al no permitirle laborar en la modalidad de teletrabajo, teniendo en cuenta las recomendaciones del médico laboral.

Estudiado el libelo, se observa que este reúne los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamenta la “Acción de tutela”, lo que da lugar a que la misma sea admitida y se disponga el trámite en rigor.

VINCULACIÓN DE OTRAS AUTORIDADES ACCIONADAS:

Se VINCULARÁ, por tener interés en el resultado del proceso, al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL:

Indica la señora PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO que labora en el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MANIZALES; que el 15 de agosto de 2025 sufrió una caída al salir de su lugar de trabajo, razón por la cual fue trasladada a centro asistencial y a raíz del suceso se le han expedido cuatro incapacidades médicas, la última de ellas hasta el 05 de septiembre de 2025. El 8 de septiembre de 2025 fue valorada por el Área de Medicina Laboral de su empleador, quienes dentro de las recomendaciones generadas expusieron: “- *RESTRICCIONES LABORALES POR 1 MES.*” “- *CONSIDERAR POSIBILIDAD DE TRABAJO REMOTO INTERDIARIO PARA EVITAR DESPLAZAMIENTO HASTA PUESTO DE TRABAJO*”.

Que el 05 de septiembre de 2025 solicitó ante el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MANIZALES que se le permitiera laborar las siguientes 4 semanas en casa, dadas las recomendaciones emitidas por los médicos tratantes, ante lo cual el nominador respondió que no cuenta con las competencias para determinar la procedencia o no respecto de la concesión de la autorización de trabajo en casa pedido, ya que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA24-12151 del 24 de febrero de 2024 que reglamenta la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial, son competencias tanto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ARL y Consejo Superior de la Judicatura, su autorización y vigilancia.

Solicita entonces como medida provisional, para evitar un perjuicio irremediable, que se ordene a las accionadas que de manera inmediata le permitan laborar en su domicilio, mientras se realiza la valoración de su situación vía tutela.

Respecto a las medidas provisionales, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, consagra en la Acción de Tutela lo siguiente:

".. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado..."

Así mismo la Corte Constitucional en sentencia T-225 de 1993, determinó los criterios que definen el perjuicio irremediable, para la procedencia de las medidas cautelares en esa oportunidad sostuvo:

"En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable"

En esta etapa, a través de la historia clínica aportada, está establecida la situación médica de la accionante, pues se observa que el médico laboral de SERVISIO SALUD LABORAL INTEGRAL IPS, en valoración del 08 de septiembre de 2025 realizó las siguientes recomendaciones:

"RECOMENDACIONES ADICIONALES: RESTRICCIONES LABORALES POR 1 MES: - PUEDE LABORAR SIN ESTAR MAS DE 1 HR DE PIE DE MANERA CONTINUA. - PUEDE LABORAR SIN REALIZAR TRASLADOS PROLONGADOS. - PUEDE LABORAR SIN SUBIR Y BAJAR ESCALERAS DE MANERA REPETITIVA. - PUEDE LABORAR SIN REALIZAR CARGAS DE MAS DE 10 KG DE PESO. - CONSIDERAR POSIBILIDAD DE TRABAJO REMOTO INTERDIARIO PARA EVITAR DESPLAZAMIENTO HASTA PUESTO DE TRABAJO. - CONTROL MEDICO LABORAL EN 1 MES." (Subrayado del despacho)

De otro lado, de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo PCSJA24-12151 del 28 de febrero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula la modalidad de teletrabajo para la Rama Judicial, para solicitar esta modalidad se impone un límite temporal, los primeros diez (10) días del mes de marzo de cada anualidad, disponiendo de un aplicativo para presentar la solicitud.

Por tanto, la dificultad para la accionante se presenta en este punto, ya que para la fecha el aplicativo no se encuentra disponible y su solicitud sería extemporánea.

Conforme lo expuesto, para el Juzgado, la solicitud de medida provisional formulada por la accionante encuentra respaldo en los principios de protección inmediata y efectiva de los derechos fundamentales, especialmente cuando se acredita la existencia de un perjuicio irremediable. En este caso, la señora Paula Andrea López Castaño ha aportado elementos probatorios suficientes que permiten al despacho concluir que su estado de salud requiere condiciones laborales especiales, las cuales han sido expresamente recomendadas por el médico laboral tratante.

Las restricciones médicas, tales como evitar permanecer más de una hora de pie, no realizar traslados prolongados, ni subir escaleras de forma repetitiva, entre otras, evidencian que el desplazamiento diario al lugar de trabajo puede agravar su condición física, afectando no solo su integridad personal, sino también su derecho al trabajo en condiciones dignas y seguras.

Si bien el Acuerdo PCSJA24-12151 establece un procedimiento formal para solicitar el teletrabajo, limitado a los primeros diez días del mes de marzo de cada anualidad, este mecanismo no puede convertirse en una barrera que impida la protección urgente de derechos fundamentales cuando se presentan circunstancias excepcionales como las aquí acreditadas. La rigidez del procedimiento administrativo no puede prevalecer sobre la necesidad de adoptar medidas inmediatas que eviten la materialización de un daño antijurídico irreparable.

En este contexto, la medida cautelar no busca sustituir el procedimiento ordinario de autorización de teletrabajo, sino habilitar su trámite de manera excepcional, permitiendo que las autoridades competentes valoren la solicitud conforme a sus atribuciones, pero sin que la accionante se vea obligada a esperar hasta el próximo periodo habilitado por el aplicativo institucional.

La decisión de permitir el inicio del trámite, por cualquier medio disponible, armoniza con el principio de favorabilidad en la interpretación de normas que regulan derechos fundamentales, y con el deber de las autoridades judiciales de evitar que el efecto útil de una eventual sentencia favorable se torne ilusorio.

Por tanto, la medida cautelar decretada se justifica no solo en la urgencia y gravedad del perjuicio alegado, sino también en la razonabilidad y proporcionalidad de la intervención judicial, que busca garantizar el acceso efectivo a mecanismos de protección sin alterar el equilibrio institucional ni invadir competencias administrativas

Reiterando que la condición médica de la accionante y las recomendaciones del profesional sobre las condiciones laborales se encuentran probadas, es plausible en este caso que, como medida previa, se le permita a la accionante elevar la solicitud de teletrabajo, para que las dependencias que tienen injerencia en el trámite adelanten lo de su competencia.

En ese sentido se decretará la medida cautelar, pero no en los términos pretendidos por la accionante, sino ordenándole al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES que, de manera inmediata a la notificación de esta providencia, y conforme a sus competencias funcionales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA24-12151 del 28 de febrero de 2024, permitan a la señora PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO iniciar el trámite de autorización para laborar bajo la modalidad de teletrabajo, en atención a las recomendaciones médicas emitidas por el servicio de salud laboral.

Para tal efecto, deberán habilitar el acceso al aplicativo dispuesto para la solicitud de teletrabajo o, en su defecto, establecer un canal alternativo que permita la radicación formal de la solicitud, garantizando el principio de accesibilidad administrativa y la protección efectiva de los derechos fundamentales invocados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Judicial de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO** en contra de **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MANIZALES, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES y POSITIVA ARL.**

SEGUNDO: VINCULAR al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por tener interés en el resultado del proceso.

TERCERO: Tener como pruebas presentadas por la parte accionante, en la medida que la ley lo permita, los documentos allegados en la acción de tutela.

CUARTO: DECRETAR COMO MEDIDA PROVISIONAL la de ordenarle al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES que, de manera inmediata a la notificación de esta providencia, y conforme a sus competencias funcionales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA24-12151 del 28 de febrero de 2024, permitan a la señora PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO iniciar el trámite de autorización para laborar bajo la modalidad de teletrabajo, en atención a las recomendaciones médicas emitidas por el servicio de salud laboral.

Para tal efecto, deberán habilitar el acceso al aplicativo dispuesto para la solicitud de teletrabajo o, en su defecto, establecer un canal alternativo que permita la radicación formal de la solicitud, garantizando el principio

de accesibilidad administrativa y la protección efectiva de los derechos fundamentales invocados.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a las ACCIONADAS para que en el término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia por el medio más eficaz.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que para presentar los escritos de manera virtual, se haga en formato PDF a través de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial **SAMAI**, ingresando al siguiente enlace: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
Juez

Constancia: el presente documento fue firmado electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la ley.

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E.S.D.

REF: Acción de Tutela para proteger los derechos a la vida en condiciones dignas, integridad personal y derecho a la igualdad

Accionante: Paula Andrea López Castaño

Accionado: ÁREA TALENTO HUMANO, DIRECCIÓN EJECUTIVA CALDAS, ARL POSITIVA, MEDICINA LABORAL, TELETRABAJO CALDAS, JUZGADO 001 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MANIZALES

Paula Andrea López Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía número 30399482, expedida en el municipio de Manizales (Caldas), actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra ÁREA TALENTO HUMANO, DIRECCIÓN EJECUTIVA CALDAS, ARL POSITIVA, MEDICINA LABORAL, TELETRABAJO CALDAS, JUZGADO 001 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MANIZALES con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales a la vida en condiciones dignas y la igualdad, los cuales, se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El día 15 de agosto siendo las 12:06 minutos del medio día salí de la oficina 404 del palacio de justicia de Manizales-Fanny González Franco Luego de culminar mi jornada laboral de la mañana en el Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Manizales, Despacho en el que tengo propiedad en el cargo de Citador grado III.

SEGUNDO: Al cruzar la calle se me dobló el pie lo que generó en mí que el tobillo se inflamara en el instante y que se colocara morado, lo que vino precedido de un dolor casi insoportable pues incluso no podía asentar el pie sobre el piso, siendo socorrida por transeúntes que se encontraban en el lugar quienes me dijeron que la lesión que había sufrido parecía una fractura de tobillo.

TERCERO: De inmediato fui trasladada a un centro asistencial donde fui atendida por urgencias y me dieron a conocer que debía ser tratada por ortopedia ya que presentaba una lesión bastante severa, situación que llevo a que se generaran cuatro (4) incapacidades así:

- Una primera incapacidad generada para los días 15/08/2025 al 21/08/2025, generada por el medico General Leidy Dahiana Chalarca.
- Una segunda incapacidad generada por el medico ortopedista Andrés Trujillo Arango, generada para los días 19/08/2025 al 22/08/2025, por el diagnostico esguinces y torceduras de Tobillo.
- Una tercera Incapacidad del 25/08/2025 al 29/08/2025.
- Una Tercera Incapacidad generada del 31/08/2025 al 05/09/2025

CUARTO: De acuerdo con lo anterior los Galenos que me atendieron en varias oportunidades me incapacitaron y el ortopedista me dio unas recomendaciones médicas, que consisten en **“NO REALIZAR DESPLAZAMIENTOS PROLONGADOS NO SUBIR NI BAJAR ESCALAS”**.

QUINTO: Conforme la recomendación emitida eleve el día 5 de septiembre de 2025 solicitud ante el Juzgado 001 Penal de Circuito Especializado de Manizales, a efectos de que se me permitiera laborar las siguientes 4 semanas en casa, dadas las recomendaciones emitidas por los médicos tratantes.

SEXTO: De acuerdo con ello mediante oficio 048 del 5 de septiembre de 2025 se me respondió por el Juzgado 001 Penal de Circuito Especializado de Manizales que:

“Luego de procederse con un análisis de la petición elevada considera este juez que si bien se tiene la potestad nominadora dentro del despacho Primero Penal de Circuito Especializado de Manizales, no se cuenta con las competencias para determinar la procedencia o no respecto de la concesión de la autorización de trabajo en casa pedido, ya que de conformidad

con lo señalado en el Acuerdo PCSJA24-12151 del 24 de febrero de 2024 que reglamente la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial, son competencias tanto de la Dirección ejecutiva de Administración Judicial, ARL y Consejo Superior de la Judicatura¹, su autorización y vigilancia. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado en el Acuerdo PCSJA24-12151 del 24 de febrero de 2024, con el parágrafo del artículo 10 “Todas las solicitudes de teletrabajo y su trámite deben realizarse a través del aplicativo que disponga la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para este fin. No se tramitarán solicitudes presentadas por ningún otro medio”. Conforme lo anterior se le remitirán los instructivos para que proceda de forma inmediata a crear su cuenta desde el aplicativo Teams y pueda así elevar la solicitud de teletrabajo requerida. 1 artículo 14. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura tendrá las siguientes obligaciones específicas respecto del teletrabajo: a. A través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informará a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL sobre los servidores que teletrabajen y el sitio de teletrabajo, así como cualquier modificación de él. Igualmente, indicará la jornada semanal aplicable, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la entidad o centro de trabajo. No obstante lo anterior y mientras se realiza el trámite de teletrabajo por su parte, se elevará consulta urgente tanto al Área de Talento Humano, como al Consejo Seccional de la Judicatura-Caldas y al ARL, para que le den una directriz a este Despacho de cómo proceder con su caso”.

SEPTIMO: Luego de ello el día 8 de septiembre de 2025 fui valorada, por el Área de Medicina Laboral de mi empleador, por SERVISO quienes dentro de las recomendaciones generadas expusieron:

- **RESTRICCIONES LABORALES POR 1 MES. ENTRE LAS QUE SE INDICÓ:**
- **“CONSIDERAR POSIBILIDAD DE TRABAJO REMOTO INTERDIARIO PARA EVITAR DESPLAZAMIENTO HASTA PUESTO DE TRABAJO”:**

OCTAVO: Conforme lo expuesto remití las recomendaciones emitidas al despacho en el que laboró y el Juzgado 001 Penal de Circuito Especializado mediante oficio del 08 de septiembre de 2025 me indicó que:

“El día cinco de septiembre de 2025 se elevó solicitud por parte de la señora PAULA ANDREA LOPEZ CASTAÑO, en la que indica que por recomendaciones médicas emitidas el día 4 de septiembre de 2025 solicita laborar desde su domicilio las próximas 4 semanas, dado que no debe realizar desplazamientos prolongados o estar de pie mucho tiempo. Adicional el día 8 de septiembre de 2025, informa al despacho que ya acudió ante el medico laborar quien indica enviara las recomendaciones al Área de Talento Humano, quien en un plazo que puede ser hasta de 5 días enviaran las indicaciones al despacho, por lo que mientras el trámite se surte pide se le conceda laborar en su domicilio. Luego de procederse con un análisis de la petición elevada y como se le informó en anterior oficio, considera este juez que si bien se tiene la potestad nominadora dentro del despacho Primero Penal de Circuito Especializado de Manizales, no se cuenta con las competencias para determinar la procedencia o no respecto de la concesión de la autorización de trabajo en casa pedido, ya que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA24-12151 del 24 de febrero de 2024 que reglamente la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial, son competencias tanto de la Dirección ejecutiva de Administración Judicial, ARL1 y Consejo Superior de la Judicatura2 , su autorización y vigilancia. No obstante lo anterior y mientras se realiza el trámite respectivo de teletrabajo o se informa por parte del Área de Talento Humano la manera de actuar en su caso, se le habilitara solo por el día de mañana 10 de septiembre de 2025 que adelante sus labores en su domicilio, esperando a que por parte de las autoridades encargadas se dé una directriz de cómo proceder”.

NOVENO: Finalmente el día 12 de septiembre se me remite oficio del 11 de septiembre de 2025, en el que se me indica por mi jefe que “Conforme a lo anterior procedió el Despacho el día cinco (5) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) a oficiar a las Áreas de Talento Humano, ARL, Consejo Seccional de la Judicatura- Caldas y a la unidad de Teletrabajo, dado que se advirtió no se cuenta con las competencias para determinar la procedencia o no respecto de la concesión de la autorización de trabajo en casa pedido, ya que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA24-12151 del 24 de febrero de 2024 que reglamenta la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial, son competencias tanto de la Dirección ejecutiva de Administración Judicial, ARL y Consejo Superior de la Judicatura1 , su autorización y vigilancia. Adicional a ello se le pidió al Área de Talento Humano, al Consejo Seccional de la Judicatura y a la ARL “se le dé una directriz a este juez de cómo proceder con la empleada LOPEZ CASTAÑO, o se hagan las gestiones necesarias respecto de la condición de salud actual de la citada empleada”. Conforme lo anterior el día 6 de septiembre de 2026

el Consejo Seccional de la Judicatura respondió a este Despacho, que “La modalidad del teletrabajo en la Rama Judicial fue regulada por el Acuerdo PCSJA24-12151 del 28 de febrero de 2024 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Esta figura está sujeta a un procedimiento que exige un acuerdo de voluntades entre el servidor judicial y el nominador, así como el cumplimiento de los términos establecidos para su solicitud (primeros 10 días hábiles de marzo de cada año), autorización y duración, la cual es de un (1) año”. Adicional el día 8 de septiembre de 2025, y ante la información remitida de restricciones y recomendaciones emitidas por el medico laboral, se le corrió traslado a las mismas entidades oficiadas a efectos de que tuvieran en cuenta las mismas al momento de dar respuesta a nuestra solicitud. Así mismo el día 9 de septiembre de 2025 el Jefe del Área de Talento Humano dio respuesta a la solicitud elevada en la que indicó “de acuerdo con las indicaciones dadas desde Nivel Central en este momento el aplicativo se encuentra cerrado, según el Acuerdo PCSJA24-12151, las solicitudes para la 1 Artículo 14. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura tendrá las siguientes obligaciones específicas respecto del teletrabajo: a. A través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informará a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL sobre los servidores que teletrabajen y el sitio de teletrabajo, así como cualquier modificación de él. Igualmente, indicará la jornada semanal aplicable, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la entidad o centro de trabajo. modalidad de teletrabajo estuvieron disponibles hasta los primeros diez días del mes de marzo de 2025”. Luego de procederse con un análisis de la petición elevada y como se le informó en anteriores oficios, se han enviado múltiples solicitudes por parte de este Despacho a las autoridades encargadas para determinar la viabilidad de conceder el permiso de laborar en casa, no obstante como se verificó en precedencia se ha informado que a la fecha la modalidad de teletrabajo se encuentra cerrada, pues la misma de conformidad con el Acuerdo PCSJA24- 12151 estuvo habilitada hasta el día 10 de marzo de 2025. Conforme lo anterior la potestad de viabilizar el trabajo en casa está en cabeza del ARL y Área de Talento Humano, por lo que si bien el artículo 10 del acuerdo prevé que el nominador dará la anuencia del teletrabajo al empleado a través del aplicativo, sin embargo, como viene de verse a la fecha no se encuentra habilitado. En este orden de ideas, si bien no se desconoce su situación de salud actual y las recomendaciones dadas por medicina laboral, este juez solo tiene potestad nominadora dentro del despacho Primero Penal de Circuito Especializado de Manizales, sin que cuente con las competencias de empleador para determinar la procedencia o no respecto de la concesión de la autorización de trabajo en casa pedido, de conformidad con lo señalado

Acuerdo PCSJA24-12151 del 24 de febrero de 2024, o la potestad para darle una alternativa respecto a cómo afrontar su condición de salud actual, pues es el Área de Talento Humano como empleador quien tiene dentro de sus funciones el compaginar las condiciones del servicio o las condiciones de salud. De acuerdo con lo expuesto no se accederá al permiso de trabajo en casa solicitado, pues como se indicó este Juez no cuenta con la competencia para disponer que pueda laborar desde su domicilio. Empero se le insta para realizar todas las pausas activas recomendadas por medicina laboral, así como atender todas las citas médicas que requiera para el tratamiento de su salud, para lo cual el despacho estará atento. No obstante, lo anterior y como a la fecha aún se encuentra pendiente el despacho de las respuestas que emita tanto el Área de Teletrabajo como la ARL, si dichas entidades emiten una disposición diferente se pasará a revisar nuevamente la solicitud”.

DECIMO: Conforme a lo anterior y a pesar de poner mi situación en conocimiento de mi empleador y nominador, solicitando que me dejaran laborar desde casa, no obtuve respuesta positiva por formalidades que maneja la rama judicial.

Al verme obligada a desplazarme a mi lugar de trabajo pese a las recomendaciones médicas, esta situación me viene agravando mi salud.

Es de advertir señor juez de tutela que mis labores el desempeño de forma remota en el palacio de justicia y esta labor la puedo desempeñar desde mi domicilio sin afectar el funcionamiento de la administración de justicia, pero si garantizando un trabajo en condiciones dignas y en procura de mi salud en condiciones dignas que permitan restablecer mis derechos fundamentales los cuales vienen siendo afectados por las formalidades que hay dentro de la institución.

DECIMO PRIMERO: Es de resaltar que mi lugar de residencia se encuentra ubicado en un quinto piso, el cual no tiene ascensor con aproximadamente 80 escalones, los cuales debo subir y bajar todos los días para desplazarme al Palacio de Justicia a desempeñar mis labores.

A ello debe agregarse que este desplazamiento lo debo realizar cuatro (4) veces pues el mismo lo realicé en la mañana al salir de domicilio, a la hora del almuerzo, de regreso a la jornada laboral de la tarde y al salir del trabajo a las cinco de la tarde, hecho que le genera gran desgaste a la articulación lesionada.

Además, no cuento con vehículo que permita desplazarme con facilidad y al residir en la zona céntrica de esta ciudad debo recorrer entre 6 y 7 cuadras a pie para llegar a mi lugar de trabajo, situación que está empeorando mi condición médica al ir en contravía de las recomendaciones médicas, por lo que solicito se protejan mis derechos fundamentales y se me permita laborar según las recomendaciones médicas dadas y por el tiempo fijado el especialista en ortopedia o hasta que se me valore nuevamente por esta especialidad.

El hecho de verme obligada a trasladarme a mi sitio de trabajo me está afectando considerablemente mi salud, pues cada día que pasa el dolor se intensifica y el pie se me inflama más, situación que viene afectando también mi salud psicológica dado el nivel de dolor que a la fecha vengo soportando.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, LA INTEGRIDAD PERSONAL, en conexidad el derecho la IGUALDAD.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Derecho a la vida en condiciones dignas

La Corte en la sentencia T-265 de 2024 reiteró que la jurisprudencia ha enfatizado en que las condiciones dignas y justas en el trabajo deben tener eficacia jurídica y que este derecho debe ser garantizado tanto por las autoridades públicas como por los particulares involucrados en relaciones laborales.

Ha señalado la Corte que:

“La Constitución Política de Colombia consagra el trabajo como un fin esencial del ordenamiento constitucional en su preámbulo, un pilar fundamental del Estado de acuerdo con su artículo 1° y un derecho y una obligación social según el artículo 25. Establece que toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y justas de conformidad con el artículo 25 ya mencionado, y que cualquier regulación laboral debe respetar la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores conforme a su artículo 53.

La jurisprudencia constitucional ha enfatizado que las condiciones dignas y justas en el trabajo deben tener eficacia jurídica y que este derecho debe ser garantizado tanto por las autoridades públicas^[50] como por los particulares involucrados en relaciones laborales. Se ha señalado que el derecho al trabajo no se limita al acceso y la permanencia en un empleo, sino que implica trabajar en condiciones que respeten la dignidad y la justicia^[51].

El derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, reconocido en la Constitución y respaldado por la jurisprudencia constitucional, se ve vulnerado en diversas circunstancias. Estas incluyen la afectación del mínimo vital por retrasos en el pago de salarios y prestaciones^[52], traslados laborales que comprometen la seguridad y salud de los trabajadores^[53], (...). Estas vulneraciones reflejan la necesidad de proteger no solo el acceso al empleo, sino también las condiciones dignas y justas en las que se ejerce el trabajo”.

Derecho a la igualdad

La Corte Constitucional ha determinado que el Estado tiene una serie de obligaciones positivas para garantizar la igualdad material de las mujeres.

Esta obligación recae en todas las autoridades y funcionarios del Estado, quienes deben adoptar una perspectiva de género en sus actuaciones y decisiones, con el objetivo de eliminar paulatinamente los factores de riesgo de violencia y garantizar el ejercicio de todos los derechos en igualdad de condiciones, desde una visión integral.

El teletrabajo como alternativa para conciliar el trabajo y salud

“Ha señalado la Corte en la decisión que viene de citarse que “Durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de Covid-19, el trabajo desde el lugar de residencia, apoyado en los avances de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs), se volvió una alternativa crucial para mantener la continuidad de las actividades laborales y reducir la propagación del virus. Superada la emergencia sanitaria, dicha medida evolucionó posicionándose como una modalidad laboral de gran acogida por sus positivos efectos en la calidad de vida de los trabajadores^[75].

75. En efecto, la evolución de las TICs ha provocado múltiples cambios en la vida cotidiana, permitiendo un acceso más rápido a la información y una interacción inmediata entre las personas sin necesidad de su presencia física. Estos cambios influyen en las relaciones sociales, incluidas las laborales. El uso creciente de las TICs ha permitido a los trabajadores ofrecer servicios de manera instantánea sin estar físicamente en el lugar de trabajo, lo que también reduce los costos operativos para los empleadores, ya que disminuye la necesidad de espacio físico y otros recursos asociados con el trabajo presencial.

76. Dentro de las modalidades de trabajo a distancia se destaca el teletrabajo, incorporado en el ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 1221 de 2008, definido como una forma de organización laboral que utiliza las TICs para permitir que los empleados realicen sus tareas fuera de un entorno tradicional de oficina.

77. La Ley 1221 de 2008 establece que el lugar de trabajo utilizado para teletrabajar debe estar incluido en los planes de salud ocupacional y formar parte de

una red de atención de emergencias en caso de accidentes o enfermedades. La incorporación como teletrabajador debe ser voluntaria y, por tanto, mediante acuerdo mutuo se puede retornar a la modalidad tradicional. Se deben cumplir ciertos requisitos específicos, como las condiciones del servicio, horarios, responsabilidades respecto a los equipos de trabajo y medidas de seguridad informática. El teletrabajo puede llevarse a cabo desde el domicilio del trabajador, en oficinas satélites, telecentros o de manera móvil. Las modalidades de teletrabajo incluyen autónoma, móvil y suplementaria.

78. Como se aprecia, esta modalidad laboral ofrece una mayor flexibilidad y, por tanto, facilita la inclusión laboral de grupos vulnerables como son las personas cabeza de hogar. Para estas personas, el teletrabajo representa una herramienta poderosa para acceder a oportunidades laborales en igualdad de condiciones, pues al ofrecer la posibilidad de trabajar desde el lugar de residencia, esta modalidad les permite conciliar de manera más efectiva sus elevadas responsabilidades familiares con las laborales. La implementación del teletrabajo no solo les brinda la oportunidad de mantenerse activas en el ámbito laboral, sino que también les permite cumplir con sus compromisos familiares sin sacrificar sus intereses laborales. Además, al reducir la necesidad de desplazamiento y adaptación del lugar de trabajo, el teletrabajo contribuye a crear un entorno laboral más inclusivo y equitativo para estas personas, apoyando así su estabilidad económica y el bienestar de sus familias. En última instancia, el teletrabajo se erige como una herramienta esencial para promover la igualdad de oportunidades laborales y, desde esa perspectiva, fomentar una sociedad más justa e inclusiva”.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas, la integridad personal y la igualdad y se ordene a las accionadas emitir autorización que me permita laborar en mi domicilio por el tiempo que dura mi tratamiento médico, o hasta el momento que el médico tratante considere prudente para la recuperación de mi salud.

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al señor Juez tutelar mis derechos al trabajo en condiciones dignas, la integridad personal y la igualdad, ordenando a las accionadas, que de manera inmediata me permita laborar en mi domicilio, mientras se realiza una nueva valoración de mi situación vía tutela.

ANEXOS y PRUEBAS

- Incapacidad generada para los días 15/08/2025 al 21/08/2025, generada por el medico General Leidy Dahiana Chalarca.
- Incapacidad generada por el medico ortopedista Andrés Trujillo Arango, generada para los días 19/08/2025 al 22/08/2025, por el diagnostico esguinces y torceduras de Tobillo.
- Incapacidad del 25/08/2025 al 29/08/2025.
- Incapacidad generada del 31/08/2025 al 05/09/2025
- Cedula de ciudadanía
- Certificado examen médico de post incapacidad Laboral DEL 08/09/2025
- Oficios emitidos por el Despacho 05/09/2025, 08/09/2025 y 11/09/2025.
- Respuesta emitida por el Área de Talento Humano.
- Historia clínica Especialista con Recomendaciones Medicas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Correo electrónico:

plopezca@cendoj.ramajudicial.gov.co

plopezcastano@hotmail.com

TELEFONO: 3045086821

ACCIONADAS.

ÁREA TALENTO HUMANO: lgarcesr@cendoj.ramajudicial.gov.co;

correspondenciathmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN EJECUTIVA CALDAS, lvasquemi@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARL POSITIVA, MEDICINA LABORAL, notificacionesasis@positiva.gov.co

TELETRABAJO CALDAS, lrodriguem@cendoj.ramajudicial.gov.co;

dmartineb@cendoj.ramajudicial.gov.co;

apoyosgsstdsajmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co;

JUZGADO 001 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MANIZALES:

pesp01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

CERTIFICADO EXAMEN MEDICO DE POST INCAPACIDAD - REC LABORAL

Fecha de examen: 2025-09-08

Fecha de impresión: 2025-09-08

900340832-4

IDENTIFICACION DEL PACIENTE



Nombres y Apellidos:	PAULA ANDREA LOPEZ CASTAÑO	Número:	30399482
Identificación:	CC	Edad:	46
Fecha de Nacimiento:	1978-09-21	Identidad de Género:	FEMENINO
Género:	F	Ciudad - Sede:	CALDAS
RH:	A +	Escolaridad:	POSTGRADO
Estado civil:	CASADO	Ciudad:	MANIZALES
Estrato:	3	Teléfono:	3015086821
Dirección:	CLL 16 23 42	ARL:	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
EPS:	EPS SURA		
AFP:	COLPENSIONES		
Acompañante:		Tel. Acompañante:	
Empresa:	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CALDAS	Cargo:	CITADOR III
Sede:	SERVISO		

TIPO EXAMEN: POST INCAPACIDAD

ENFASIS: OSTEOMUSCULAR

EXAMENES REALIZADOS

1. EXAMEN MEDICO DE POST INCAPACIDAD
- REC LABORAL

CONCEPTO

CONCEPTO PRESENTA RESTRICCIONES MÉDICAS PARA LA LABOR (VER RESTRICCIONES).

RESTRICCIONES

OTRAS SI

RECOMENDACIONES

GENERALES

CONTINUAR MANEJO MEDICO SI
OBSERVACIONES CONTINUAR CONTROL ORTOPEDIA Y MANEJO DE PATOLOGIA CRONICA EN EPS

OCUPACIONALES

INGRESO PVE SI
OBSERVACIONES VISUAL
USO DE EPP SI
PAUTAS ERGONOMICAS SI
PAUSAS ACTIVAS SI
USO DE CORRECCION VISUAL SI
RECOMENDACIONES ADICIONALES RESTRICCIONES LABORALES POR 1 MES:
- PUEDE LABORAR SIN ESTAR MAS DE 1 HR DE PIE DE MANERA CONTINUA.
- PUEDE LABORAR SIN REALIZAR TRASLADOS PROLONGADOS.
- PUEDE LABORAR SIN SUBIR Y BAJAR ESCALERAS DE MANERA REPETITIVA.
- PUEDE LABORAR SIN REALIZAR CARGAS DE MAS DE 10 KG DE PESO.
- CONSIDERAR POSIBILIDAD DE TRABAJO REMOTO INTERDIARIO PARA EVITAR DESPLAZAMIENTO HASTA PUESTO DE TRABAJO.
- CONTROL MEDICO LABORAL EN 1 MES.

Acepto las anteriores valoraciones Médicas, hago constar que la información suministrada sobre mi condición de salud, es verdadera, y me comprometo a cumplir las recomendaciones y las restricciones a que haya lugar. Cualquier omisión o falsedad será causa justa de finalización de contrato. Artículo 62 CST.

Diana Carolina Hernández

Paula Lopez C

SIN HUELLA

Sede: SERVISIO

Dirección: CRA 24 No 51-45 Edificio Clarabeth de Versalles-MANIZALES

Teléfono: 3162200078

Email: serviso@gmail.com

CERTIFICADO EXAMEN MEDICO DE POST INCAPACIDAD - REC LABORAL

Fecha de examen: 2025-09-08

Fecha de impresión: 2025-09-08

900340832-4

DIANA CAROLINA MARIN QUINTERO
24333464
RM: RM 16163 LIC 75562
Firma y sello del médico evaluador

PAULA ANDREA LOPEZ CASTAÑO
Documento: 30399482
Firma del trabajador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
30.389.482

NUMERO

LOPEZ CASTAÑO

APELLIDOS

PAULA ANDREA

NOMBRES



Paula Lopez C
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-SEP-1978**
MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

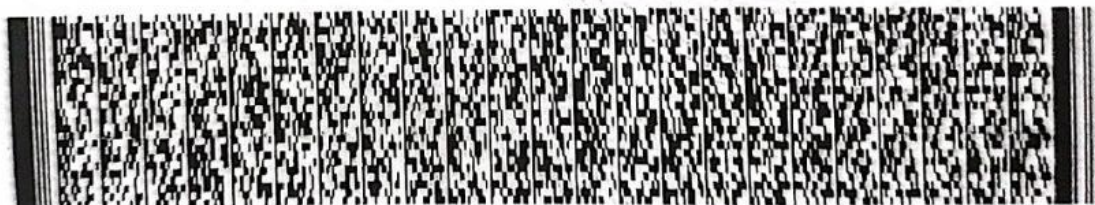
F

SEXO

13-FEB-1997 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0900100-35135091-F-0030399482-20051111

0131405315C 02 196076661

Generated by Registraduría Nacional

HISTORIA CLÍNICA - ORIGINAL
357466 - 978786



Clínica de la Dorsión
Superespecialización

MANIZALES

Imprime: DAVID FELIPE RAMIREZ DUQUE 2025-09-04 11:41

Mail: contacto@clinicadelapresentacion.com.co
Código habilitación: 1700100592-01
Nit: 890801160-7

DATOS DEL PACIENTE

Nombre	LOPEZ CASTAÑO PAULA ANDREA	Género	F	Identif.	C.C. 30399482
Nacimiento	1978-09-17	Edad	46.12		
Est. civil	casado	Tel.	3015086821		
E-mail	facturacionelectronicaemision@clinpres.com.co	Cel			
Direcc.	calle 16 # 23- 42 san antonio - SAN ANTONIO - -				
EAPBS	eps y medicina prepagada sura	Afiliac.: cotizante	Categ.: B		

	Fecha	Servicio	Habit
357466	2025-09-04 10:59:00	consulta externa	NAP

	Fecha	Proceso	Servicio	Habit
978786	2025-09-04 11:32:00	Evolución	Consulta Externa	NAP

ORTOPEDIA. TRAUMATISMO TORISONAL DE TOBILLO DERECHO EL 15/08 AL IRSE LE PIE DERECHA A UN HUECO, CAER LA PISO. LUCIDA ALERTA ORIENTADA POR SUS PROPIOS MEDIOS, BUENAS CONDICIONES GENERALES DE SALUD. MARCHA APOYO APARCIAL, TOBILLO DERECHO Y BASTON, TOBILLO DERECHO, EDEMA SOBRE P-A ANTERIOR. DOLOR EN MISMA ZONA, PERONEOS Y MEDIALA L TIBIALA ANTERIOR, LA MVOIDALDI COSNRVADA, BUEN RELLENO CAPILR RAYOS X HIRUKO 15/08 SIN LESIONES OA AGUDAS ECO DE TEJIDOS BLANDOS TOBILLO 02/09 - Cambios inflamatorios en tendón peroneo largo y tendón tibial anterior. - Lesión de los ligamentos peroneotalar anterior y tibioperoneo anterior en relación a esguince de tobillo. - Edema significativo del tejido celular subcutáneo en la región anterior, lateral e interna ANALISIS. PACIENTE CON ESGUINCE DE TOBILLO, CERCA DE 3 SEMANAS COMPROMISO DE COMPLEJO LATERAL, AHORA SU MANEJO ES CONTINUAUR CON LA INMOVILIZACION, CUIDADOS MEDIOS LOCALES, REPOSO RELATIVO, Y FISIOTERAPIA. PUEDE REINTEGRARSE A SU TRABAJO AL TERMINAR LA INCAPACIDAD MEDICA CON RESTRICCIONES Y RECOMENDACIONES POR 3 SEMANAS. NO ESTAR MAS DE 1 HORA DE PIE DE MANERA CONTINUA. NO TRASLADOS PROLONGADOS, NO SUBIR BAJAR ESCALERAS DE MANERA REPETITVA, NO CARGAR MAS E 10 KG DE PESO. VALORACION POR EL MEDICO LABORAL DE LA EMPRESA

DIAGNÓSTICOS - CIE-10

683139 [S934] esguinces y torceduras del tobillo

Tipo
DX [X] IDX []

ORDENES

1011011 formula medica: etoricoxib tab 90 mg n° 14. tomar 1 cada dia x 14 dias
1011012 valoracion medico laboral de la empresa
1011013 control con orden al terminar fisioterapia

PARACLÍNICOS

649064	terapia fisica	Cantidad	10	Especificaciones	esguince de tobillo. rehabilitacion
--------	----------------	----------	----	------------------	-------------------------------------

DAVID FELIPE RAMIREZ DUQUE
1060647468
1060647468

ORTOPEDIA Y TRAUMA

LOPEZ CASTAÑO PAULA ANDREA
30399482
Paciente"

ORDENES
357466-978786



Clínica de la Dismutación
Centro de diagnóstico y tratamiento

Mail: contacto@clinicadelapresentacion.com.co
Código habilitación: 1700100892-01
Nit: 890801160-7

RAMIREZ DUQUE 2025-09-04 11:41

DATOS DEL PACIENTE

Nombre	LOPEZ CASTAÑO PAULA ANDREA	Género	F	Identif.	C.C. 30399482
Nacimiento	1978-09-17	Edad	46.12		
Est. civil	Casado	Tel.	3015086821		
E-mail	facturacionelectronicaemision@clinpres.com.co	Cel			
Direcc.	CALLE 16 # 23- 42 SAN ANTONIO - SAN ANTONIO - MANIZALES - CALDAS				
EAPBS	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURA	Afiliac.: COTIZANTE	Categ.: B		

	Fecha	Servicio	Habit
357466	2025-09-04 10:59:00	consulta externa	NAP

	Fecha	Proceso	Servicio	Habit
978786	2025-09-04 11:32:00	Evolución	Consulta Externa	NAP

DIAGNOSTICOS

	CIE-10	Tipo
683139	[S934] ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO	DX [X] IDX []

ORDENES

1011011 FORMULA MEDICA: ETORICOXIB TAB 90 MG N° 14. TOMAR 1 CADA DIA X 14 DIAS
1011012 VALORACION MEDICO LABORAL DE LA EMPRESA
1011013 CONTROL CON ORDEN AL TERMINAR FISOTERAPIA

DAVID FELIPE RAMIREZ DUQUE
1060647468
1060647468

ORTOPEDIA Y TRAUMA

LOPEZ CASTAÑO PAULA ANDREA
30399482
Paciente

ORDENES
357466-978786



Clínica de la Presentación

Mail: contacto@clinicadelapresentacion.com.co
Código habilitación: 1700100892-01
Nit: 890801160-7

RAMIREZ DUQUE 2025-09-04 11:41

DATOS DEL PACIENTE

Nombre	LOPEZ CASTAÑO PAULA ANDREA	Género	F	Identif.	C.C. 30399482
Nacimiento	1978-09-17	Edad	46.12		
Est. civil	Casado	Tel.	3015086821		
E-mail	facturacionelectronicaemision@clinpres.com.co	Cel			
Direcc.	CALLE 16 # 23- 42 SAN ANTONIO - SAN ANTONIO - MANIZALES - CALDAS				
EAPBS	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURA	Afiliac.: COTIZANTE	Categ.: B		

	Fecha	Servicio	Habit
357466	2025-09-04 10:59:00	consulta externa	NAP

	Fecha	Proceso	Servicio	Habit
978786	2025-09-04 11:32:00	Evolución	Consulta Externa	NAP

DIAGNOSTICOS

	CIE-10	Tipo
683139	[S934] ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO	DX [X] IDX []

ORDENES

1011011 FORMULA MEDICA: ETORICOXIB TAB 90 MG N° 14. TOMAR 1 CADA DIA X 14 DIAS
1011012 VALORACION MEDICO LABORAL DE LA EMPRESA
1011013 CONTROL CON ORDEN AL TERMINAR FISOTERAPIA

DAVID FELIPE RAMIREZ DUQUE
1060647468
1060647468
ORTOPEDIA Y TRAUMA

LOPEZ CASTAÑO PAULA ANDREA
30399482
Paciente"

PARACLINICOS
357466-978786



Clínica de la Presentación

Mail: contacto@clinicadelapresentacion.com.co
Código habilitación: 1700100892-01
Nit: 890801160-7

BOQUE 2025-09-04 11:41

DATOS DEL PACIENTE

Nombre	LOPEZ CASTAÑO PAULA ANDREA	Género	F	Identif.	C.C. 30399482
Fecha nacimiento	1978-09-17	Edad	46.12		
Est. civil	Casado	Tel.	3015086821		
E-mail	facturacionelectronicaemision@clinpres.com.co	Cel			
Direcc.	CALLE 16 # 23- 42 SAN ANTONIO - SAN ANTONIO - MANIZALES - CALDAS				
EAPBS	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURA	Afiliac.: COTIZANTE	Categ.: B		

	Fecha	Servicio	Habit
357466	2025-09-04 10:59:00	consulta externa	NAP

	Fecha	Proceso	Servicio	Habit
978786	2025-09-04 11:32:00	Evolución	Consulta Externa	NAP

DIAGNOSTICOS

	CIE-10	Tipo
683139	[S934] ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO	DX [X] IDX []

PARACLINICOS

	Paraclínicos	Cantidad	Especificaciones
649064	[2243] TERAPIA FISICA	10	ESGUINCE DE TOBILLO. REHABILITACION

DAVID FELIPE RAMIREZ DUQUE
1060647468
1060647468
ORTOPEDIA Y TRAUMA

LOPEZ CASTAÑO PAULA ANDREA
30399482
Paciente*



CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS C.M.E. S.A.
CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS
800219192
KR 24 56 50- Tel. 6-8879830
CÓDIGO DE HABILITACIÓN 170010025201
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

[RIncAfi]

Fecha: 15/08/25
Hora: 15:34:01
Página: 1



129551

Nombre : PAULA ANDREA LOPEZ CASTAÑO	CC 30399482	Día	Mes	Año
Empresa : POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.		15	8	2025
Ocupación : DIRECTORES GENERALES, DE REGIONALES, SUCURSALES, OFICINAS Y AFINES DE LA ADMINISTRACION				
Pabellon : URGENCIAS				
Tipo de Incapacidad : ACCIDENTE LABORAL		Historia Clínica 30399482		
Fecha Inicial : 15/08/2025		Fecha Final : 21/08/2025		Días De Incapacidad O Licencia : 7 SIETE
Causa que Motiva la Atención : ACCIDENTE DE TRABAJO		Tipo de Tratamiento: Ambulatorio		
Grupo de Servicios : Quirúrgico		Modalidad Prestación del Servicio: Intramural		
Diagnóstico Principal : S934		ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO		
Diagnóstico Relacionado :				
Presunto Origen de la Incapacidad : ACCIDENTE LABORAL		Prórroga : NO		
Expedida En : CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS - URGENCIAS				
Empresa Donde Trabaja :				

LEIDY DAHIANA CHALARCA MUÑOZ

Firma Y Sello De Presta. Economicas

Firma Afiliado

Documento. CC 1053830634

Reg. 1053830634

MEDICINA GENERAL

Observaciones de la EPS: Este certificado no implica el reconocimiento de la prestación económica. La validación de la prórroga se vera reflejada en el momento de la liquidación de la incapacidad, siempre y cuando, cumpla con los requisitos. Para acceder al reconocimiento económico se debe solicitar a través de la radicación por parte del empleador.

15/08/2025 15:34:01

*** ORIGINAL ***



CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS C.M.E. S.A.
CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS
800219192
KR 24 56 50- Tel. 6-8879830
CÓDIGO DE HABILITACIÓN 170010025201
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

[RIncAfi]

Fecha: 15/08/25
Hora: 15:34:01
Página: 1



129551

Nombre : PAULA ANDREA LOPEZ CASTAÑO	CC 30399482	Día	Mes	Año
Empresa : POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.		15	8	2025
Ocupación : DIRECTORES GENERALES, DE REGIONALES, SUCURSALES, OFICINAS Y AFINES DE LA ADMINISTRACION				
Pabellon : URGENCIAS				
Tipo de Incapacidad : ACCIDENTE LABORAL		Historia Clínica 30399482		
Fecha Inicial : 15/08/2025		Fecha Final : 21/08/2025		Días De Incapacidad O Licencia : 7 SIETE
Causa que Motiva la Atención : ACCIDENTE DE TRABAJO		Tipo de Tratamiento: Ambulatorio		
Grupo de Servicios : Quirúrgico		Modalidad Prestación del Servicio: Intramural		
Diagnóstico Principal : S934		ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO		
Diagnóstico Relacionado :				
Presunto Origen de la Incapacidad : ACCIDENTE LABORAL		Prórroga : NO		
Expedida En : CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTAS - URGENCIAS				
Empresa Donde Trabaja :				

LEIDY DAHIANA CHALARCA MUÑOZ

Firma Y Sello De Presta. Economicas

Firma Afiliado

Documento. CC 1053830634

Reg. 1053830634

MEDICINA GENERAL

Observaciones de la EPS: Este certificado no implica el reconocimiento de la prestación económica. La validación de la prórroga se vera reflejada en el momento de la liquidación de la incapacidad, siempre y cuando, cumpla con los requisitos. Para acceder al reconocimiento económico se debe solicitar a través de la radicación por parte del empleador.

15/08/2025 15:34:01

*** COPIA ***

EPS

SURA

EPS SURAMERICANA S.A. 800088702

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD / LICENCIA Nro. 0 - 41576886

Fecha	20/08/2025 07:00:10	IPS Atiende	810005573 - INTERCONSULTAS SAS SEDE 1 - 170010003401 - MANIZALES		
Afiliado	CC - 30399482 PAULA ANDREA LOPEZ CASTAÑO	IPS Afiliado	810005573 - INTERCONSULTAS SAS SEDE 1 - 170010003401		
Diagnóstico principal	S934	Diagnóstico relacionado	M773		
Origen	ENFERMEDAD GENERAL	Tipo de prestación económica	HOSPITALARIO	Clasificación	INICIAL
Fecha Inicio	MARTES 19 DE AGOSTO DE 2025	Duración	4 - CUATRO	Fecha Fin	VIERNES 22 DE AGOSTO DE 2025
Tipo Generación	TRASCRIPCION	Nro. Prescripción a Sustituir			
Modalidad de la prestación del servicio	Intramural	Incapacidad retroactiva	N		
INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL					
			Firma del transcriptor responsable		
Profesional Responsable	CC - 10248972 ANDRES TRUJILLO ARANGO		Notally 62		
Registro Médico	9999 - MEDICO ESPECIALISTA				
Institución que Expide	NI - 890801160 CLINICA DE LA PRESENTACION MANIZALES		Reps	170010089201	
Afiliado:	Le sugerimos presentar el formato de incapacidad que está recibiendo a su empleador para justificar su ausencia laboral.				
Empleador o Trabajador Independiente:	Para la solicitud de reconocimiento económico, el empleador deberá tener una cuenta bancaria inscrita en la cual se realizará el desembolso en caso de que se cumplan las condiciones para la liquidación y radicar la incapacidad a través de nuestra página www.epssura.com.co opción empleadores, transacciones y radicación de incapacidades. Para la radicación deberá indicarse el número del certificado de este formato.				

EPS

SURA

EPS SURAMERICANA S.A. 800088702

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD / LICENCIA Nro. 0 - 41576886

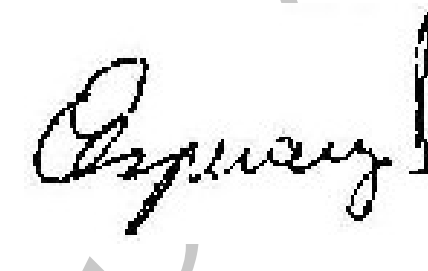
Fecha	20/08/2025 07:00:10		IPS Atiende	810005573 - INTERCONSULTAS SAS SEDE 1 - 170010003401 - MANIZALES		
Afiliado	CC - 30399482 PAULA ANDREA LOPEZ CASTAÑO		IPS Afiliado	810005573 - INTERCONSULTAS SAS SEDE 1 - 170010003401		
Diagnóstico principal	S934		Diagnóstico relacionado	M773		
Origen	ENFERMEDAD GENERAL	Tipo de prestación económica		HOSPITALARIO	Clasificación	INICIAL
Fecha Inicio	MARTES 19 DE AGOSTO DE 2025	Duración	4 - CUATRO		Fecha Fin	VIERNES 22 DE AGOSTO DE 2025
Tipo Generación	TRASCRIPCION		Nro. Prescripción a Sustituir			
Modalidad de la prestación del servicio		Intramural	Incapacidad retroactiva		N	
INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL						
				Firma del transcriptor responsable		
Profesional Responsable	CC - 10248972 ANDRES TRUJILLO ARANGO			Notary 62		
Registro Médico	9999 - MEDICO ESPECIALISTA					
Institución que Expide	NI - 890801160 CLINICA DE LA PRESENTACION MANIZALES			Reps	170010089201	
Afiliado:	Le sugerimos presentar el formato de incapacidad que está recibiendo a su empleador para justificar su ausencia laboral.					
Empleador o Trabajador Independiente:	Para la solicitud de reconocimiento económico, el empleador deberá tener una cuenta bancaria inscrita en la cual se realizará el desembolso en caso de que se cumplan las condiciones para la liquidación y radicar la incapacidad a través de nuestra página www.epssura.com.co opción empleadores, transacciones y radicación de incapacidades. Para la radicación deberá indicarse el número del certificado de este formato.					

EPS

SURA

EPS SURAMERICANA S.A. 800088702

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD / LICENCIA Nro. 0 - 41613005

Fecha	25/08/2025 09:55:20		IPS Atiende	810005573 - INTERCONSULTAS SAS SEDE 1 - 170010003401 - MANIZALES		
Afiliado	CC - 30399482 PAULA ANDREA LOPEZ CASTAÑO		IPS Afiliado	810005573 - INTERCONSULTAS SAS SEDE 1 - 170010003401		
Diagnóstico principal	S934		Diagnóstico relacionado			
Origen	ENFERMEDAD GENERAL	Tipo de prestación económica		AMBULATORIO	Clasificación	PRORROGA
Fecha Inicio	LUNES 25 DE AGOSTO DE 2025	Duración	5 - CINCO		Fecha Fin	VIERNES 29 DE AGOSTO DE 2025
Tipo Generación	GENERACION		Nro. Prescripción a Sustituir			
Modalidad de la prestación del servicio		Intramural	Incapacidad retroactiva		N	
INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL						
Profesional Responsable	CC - 30285294 OLGA JARAMILLO SALAZAR		ESPERANZA			
Registro Médico	1707 - MEDICO GENERAL					
Afiliado:	Le sugerimos presentar el formato de incapacidad que está recibiendo a su empleador para justificar su ausencia laboral.					
Empleador o Trabajador Independiente:	Para la solicitud de reconocimiento económico, el empleador deberá tener una cuenta bancaria inscrita en la cual se realizará el desembolso en caso de que se cumplan las condiciones para la liquidación y radicar la incapacidad a través de nuestra página www.epssura.com.co opción empleadores, transacciones y radicación de incapacidades. Para la radicación deberá indicarse el número del certificado de este formato.					

EPS

SURA

EPS SURAMERICANA S.A. 800088702

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD / LICENCIA Nro. 0 - 41661877

Fecha	30/08/2025 08:03:43	IPS Atiende	810005573 - INTERCONSULTAS SAS SEDE 1 - 170010003401 - MANIZALES		
Afiliado	CC - 30399482 PAULA ANDREA LOPEZ CASTAÑO	IPS Afiliado	810005573 - INTERCONSULTAS SAS SEDE 1 - 170010003401		
Diagnóstico principal	S934	Diagnóstico relacionado			
Origen	ENFERMEDAD GENERAL	Tipo de prestación económica	AMBULATORIO	Clasificación	PRORROGA
Fecha Inicio	DOMINGO 31 DE AGOSTO DE 2025	Duración	6 - SEIS	Fecha Fin	VIERNES 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025
Tipo Generación	GENERACION	Nro. Prescripción a Sustituir			
Modalidad de la prestación del servicio	Intramural	Incapacidad retroactiva	N		
INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL					
Profesional Responsable	CC - 1053767825 PAULA ANDREA AMAYA CAÑON				
Registro Médico	1053767825 - MEDICO GENERAL				
Afiliado:	Le sugerimos presentar el formato de incapacidad que está recibiendo a su empleador para justificar su ausencia laboral.				
Empleador o Trabajador Independiente:	Para la solicitud de reconocimiento económico, el empleador deberá tener una cuenta bancaria inscrita en la cual se realizará el desembolso en caso de que se cumplan las condiciones para la liquidación y radicar la incapacidad a través de nuestra página www.epssura.com.co opción empleadores, transacciones y radicación de incapacidades. Para la radicación deberá indicarse el número del certificado de este formato.				

EPS

SURA

EPS SURAMERICANA S.A. 800088702

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD / LICENCIA Nro. 0 - 41661877

Fecha	30/08/2025 08:03:43	IPS Atiende	810005573 - INTERCONSULTAS SAS SEDE 1 - 170010003401 - MANIZALES		
Afiliado	CC - 30399482 PAULA ANDREA LOPEZ CASTAÑO	IPS Afiliado	810005573 - INTERCONSULTAS SAS SEDE 1 - 170010003401		
Diagnóstico principal	S934	Diagnóstico relacionado			
Origen	ENFERMEDAD GENERAL	Tipo de prestación económica	AMBULATORIO	Clasificación	PRORROGA
Fecha Inicio	DOMINGO 31 DE AGOSTO DE 2025	Duración	6 - SEIS	Fecha Fin	VIERNES 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025
Tipo Generación	GENERACION	Nro. Prescripción a Sustituir			
Modalidad de la prestación del servicio	Intramural	Incapacidad retroactiva	N		
INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL					
Profesional Responsable	CC - 1053767825 PAULA ANDREA AMAYA CAÑON				
Registro Médico	1053767825 - MEDICO GENERAL				
Afiliado:	Le sugerimos presentar el formato de incapacidad que está recibiendo a su empleador para justificar su ausencia laboral.				
Empleador o Trabajador Independiente:	Para la solicitud de reconocimiento económico, el empleador deberá tener una cuenta bancaria inscrita en la cual se realizará el desembolso en caso de que se cumplan las condiciones para la liquidación y radicar la incapacidad a través de nuestra página www.epssura.com.co opción empleadores, transacciones y radicación de incapacidades. Para la radicación deberá indicarse el número del certificado de este formato.				



RE: SOLICITUD URGENTE DIRECTRIZ RESPECTO DE COMO PROCEDER CON EMPLEADO QUE SOLICITA TELETRABAJO POR ENFERMEDAD

Desde Juzgado 01 Penal Circuito Especializado - Caldas - Manizales <pesp01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 9/09/2025 15:22

Para Jaime Gregorio Garces Rueda <jgarcesr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Si se lee la solicitud se puede evidenciar que en el contenido de la misma se les está pidiendo como Área de talento humano que "se le dé una directriz a este juez de cómo proceder con la empleada LOPEZ CASTAÑO, o se hagan las gestiones necesarias respecto de la condición de salud actual de la citada empleada".

Conforme lo anterior se le solicita de forma respetuosa procesa a dar respuesta a la solicitud elevada por este Despacho.

Atentamente,

Juzgado 001 Penal de Circuito Especializado de Manizales
Teléfono 8879635 ext. 11735 y 11736

De: Jaime Gregorio Garces Rueda <jgarcesr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de septiembre de 2025 15:10

Para: Juzgado 01 Penal Circuito Especializado - Caldas - Manizales <pesp01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Lina Susana Vasquez Millan <lvasquemi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Victoria Eugenia Velasquez Marin <vvelasqum@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luisa Fernanda Rodriguez Montaña <lrodriguem@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Carolina Martinez Buitrago <dmartineb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CTO-CE-009 Apoyo Sistema Gestión Seguridad Salud Trabajo Dsaj - Caldas - Manizales <apoyosgsstdsajmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD URGENTE DIRECTRIZ RESPECTO DE COMO PROCEDER CON EMPLEADO QUE SOLICITA TELETRABAJO POR ENFERMEDAD

Buenas tardes Dr. Mauricio:

De acuerdo con las indicaciones dadas desde Nivel Central en este momento el aplicativo se encuentra cerrado, según el Acuerdo PCSJA24-12151, las solicitudes para la modalidad de teletrabajo estuvieron disponibles hasta los primeros diez días del mes de marzo de 2025.

CAPÍTULO 3

Trámite para acceder al teletrabajo

Artículo 10. Acuerdo de voluntades de teletrabajo. Para acceder al teletrabajo se seguirán los siguientes pasos:

1. **Solicitud.** En los primeros diez (10) días hábiles del mes de marzo de cada anualidad, el servidor judicial interesado en teletrabajar deberá diligenciar su solicitud en el aplicativo de teletrabajo dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para este fin, el cual contiene expresamente el compromiso del interesado de suministrar los equipos y servicios para ello.

Cordialmente,

JAIME GREGORIO GARCÉS RUEDA
Jefe Área Talento Humano



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Manizales

De: Juzgado 01 Penal Circuito Especializado - Caldas - Manizales <pesp01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de septiembre de 2025 9:09

Para: Luisa Fernanda Rodríguez Montaña <lrodriguem@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
teletrabajomanizale@cendoj.ramajudicial.gov.co <teletrabajomanizale@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD URGENTE DIRECTRIZ RESPECTO DE COMO PROCEDER CON EMPLEADO QUE SOLICITA TELETRABAJO POR ENFERMEDAD

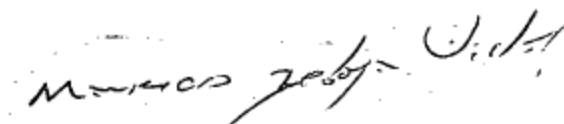
El día de hoy se elevó solicitud por parte de la señora **PAULA ANDREA LOPEZ CASTAÑO** citadora grado III en propiedad de este Despacho, en la que indica que por recomendaciones médicas emitidas el día 4 de septiembre de 2025, solicita laborar desde su domicilio las próximas 4 semanas, dado que no debe realizar desplazamientos prolongados o estar de pie mucho tiempo.

Luego de procederse con un análisis de la petición elevada considera este juez que si bien se tiene la potestad nominadora dentro del despacho Primero Penal de Circuito Especializado de Manizales, no se cuenta con las competencias para determinar la procedencia o no respecto de la concesión de la autorización de trabajo en casa pedido, ya que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA24-12151 del 24 de febrero de 2024 que reglamenta la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial, son competencias tanto de la Dirección ejecutiva de Administración Judicial, ARL y Consejo Superior de la Judicatura^[1], su autorización y vigilancia.

Teniendo en cuenta lo anterior y si bien en respuesta dada el día de hoy a la empleada LOPEZ CASTAÑO, se le indicó que de conformidad con el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PCSJA24-12151 del 24 de febrero de 2024, **“Todas las solicitudes de teletrabajo y su trámite deben realizarse a través del aplicativo que disponga la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para este fin. No se tramitarán solicitudes presentadas por ningún otro medio”**, y se le remitieron los instructivos para proceder a elevar la solicitud de teletrabajo, no puede proceder de forma directa el Despacho a conceder la solicitud de trabajo en casa pedida.

No obstante lo anterior, la solicitud elevada por la señora LOPEZ CASTAÑO requiere de un trámite expedito, dado que la empleada peticona la citada autorización urgente, pues su incapacidad fue generada hasta el día de hoy, por lo que se requiere que tanto por el Área Trabajo **se le dé una directriz a este juez de cómo proceder con la empleada LOPEZ CASTAÑO, o se hagan las gestiones necesarias respecto de la condición de salud actual de la citada empleada.**

Atentamente,



MAURICIO BEDOYA VIDAL
JUEZ

[1] Artículo 14. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura tendrá las siguientes obligaciones específicas respecto del teletrabajo: a. A través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informará a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL sobre los servidores que teletrabajen y el sitio de teletrabajo, así como cualquier modificación de él. Igualmente, indicará la jornada semanal aplicable, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la entidad o centro de trabajo.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Radicación PQRD Positiva Compañía Seguros S.A

Desde notificacionesasis@positiva.gov.co <notificacionesasis@positiva.gov.co>

Fecha Mié 10/09/2025 9:43

Para Juzgado 01 Penal Circuito Especializado - Caldas - Manizales <pesp01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (32 KB)

ENT20250001342736.pdf;

Reciba un cordial saludo por parte de Positiva Compañía Seguros S.A.

Señor usuario, su número de radicación es el ENT20250001342736, próximamente recibirá respuesta a su caso por parte de Positiva Compañía de Seguros.

Cordialmente,

Grupo Atención Integral y de Servicio al Ciudadano

Vicepresidencia de Operaciones

Positiva Compañía de Seguros

Recuerde que los datos aquí contenidos podría tener **"Datos Sensibles"**; POSITIVA hace transferencia de esta información hacia el interesado, la cual debe cumplir con los principios y disposiciones que están contemplados en la ley 1581 de 2012 y decreto 1377 de 2013; donde se debe hacer uso correcto de la información, cualquier vulnerabilidad que pueda causar discriminación al trabajador de esta información será asumida por el receptor del comunicado.

En la parte inferior se encuentran los adjuntos, haga clic en cada uno para descargar el documento

Por favor no responder a este correo electrónico, para dirigir sus inquietudes lo invitamos a consultar nuestros canales de atención en el portal web www.positiva.gov.co (Canales de atención - PQRD)

"Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el medio ambiente, Responsabilidad Social"

AVISO LEGAL

Este mensaje es confidencial, privado y está protegido por las normas jurídicas que aplican. Usted no debe copiar el mensaje ni divulgar su contenido a ninguna persona y por ningún medio. Si lo ha recibido por error, por favor elimínelo de su sistema. Esta cuenta de correo es de uso exclusivo para envío, por favor absténgase de escribir o responder al mismo, puesto que rebotará y/o no obtendrá respuesta.

 Descripción de la imagen

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Manizales, once (11) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Oficio Nro. 052

Señora

PAULA ANDREA LOPEZ CASTAÑO

Citadora Grado III

Juzgado 001 Penal de Circuito Especializado

Manizales

Ref. Respuesta solicitud trabajo en casa

Cordial salud.

El día cinco (5) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) se elevó solicitud por parte de la señora PAULA ANDREA LOPEZ CASTAÑO, en la que indica que por recomendaciones médicas emitidas el día 4 de septiembre de 2025 solicita laborar desde su domicilio las próximas 4 semanas, dado que no debe realizar desplazamientos prolongados o estar de pie mucho tiempo.

Conforme a lo anterior procedió el Despacho el día cinco (5) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) a oficiar a las Áreas de Talento Humano, ARL, Consejo Seccional de la Judicatura- Caldas y a la unidad de Teletrabajo, dado que se advirtió no se cuenta con las competencias para determinar la procedencia o no respecto de la concesión de la autorización de trabajo en casa pedido, ya que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA24-12151 del 24 de febrero de 2024 que reglamenta la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial,

son competencias tanto de la Dirección ejecutiva de Administración Judicial, ARL y Consejo Superior de la Judicatura¹, su autorización y vigilancia.

Adicional a ello se le pidió al Área de Talento Humano, al Consejo Seccional de la Judicatura y a la ARL **“se le dé una directriz a este juez de cómo proceder con la empleada LOPEZ CASTAÑO, o se hagan las gestiones necesarias respecto de la condición de salud actual de la citada empleada”.**

Conforme lo anterior el día 6 de septiembre de 2026 el Consejo Seccional de la Judicatura respondió a este Despacho, que *“La modalidad del teletrabajo en la Rama Judicial fue regulada por el Acuerdo PCSJA24-12151 del 28 de febrero de 2024 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Esta figura está sujeta a un procedimiento que exige un acuerdo de voluntades entre el servidor judicial y el nominador, así como el cumplimiento de los términos establecidos para su solicitud (primeros 10 días hábiles de marzo de cada año), autorización y duración, la cual es de un (1) año”.*

Adicional el día 8 de septiembre de 2025, y ante la información remitida de restricciones y recomendaciones emitidas por el medico laboral, se le corrió traslado a las mismas entidades oficiadas a efectos de que tuvieran en cuenta las mismas al momento de dar respuesta a nuestra solicitud.

Así mismo el día 9 de septiembre de 2025 el Jefe del Área de Talento Humano dio respuesta a la solicitud elevada en la que indicó *“de acuerdo con las indicaciones dadas desde Nivel Central en este momento el aplicativo se encuentra cerrado, según el Acuerdo PCSJA24-12151, las solicitudes para la*

¹ Artículo 14. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura tendrá las siguientes obligaciones específicas respecto del teletrabajo: a. A través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informará a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL sobre los servidores que teletrabajen y el sitio de teletrabajo, así como cualquier modificación de él. Igualmente, indicará la jornada semanal aplicable, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la entidad o centro de trabajo.

modalidad de teletrabajo estuvieron disponibles hasta los primeros diez días del mes de marzo de 2025”.

Luego de procederse con un análisis de la petición elevada y como se le informó en anteriores oficios, se han enviado múltiples solicitudes por parte de este Despacho a las autoridades encargadas para determinar la viabilidad de conceder el permiso de laborar en casa, no obstante como se verificó en precedencia se ha informado que a la fecha la modalidad de teletrabajo se encuentra cerrada, pues la misma de conformidad con el Acuerdo PCSJA24-12151 estuvo habilitada hasta el día 10 de marzo de 2025.

Conforme lo anterior la potestad de viabilizar el trabajo en casa está en cabeza del ARL y Área de Talento Humano, por lo que si bien el artículo 10 del acuerdo prevé que el nominador dará la anuencia del teletrabajo al empleado a través del aplicativo, sin embargo como viene de verse a la fecha no se encuentra habilitado.

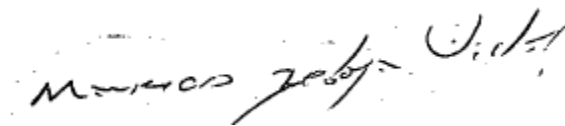
En este orden de ideas, si bien no se desconoce su situación de salud actual y las recomendaciones dadas por medicina laboral, este juez solo tiene potestad nominadora dentro del despacho Primero Penal de Circuito Especializado de Manizales, sin que cuente con las competencias de empleador para determinar la procedencia o no respecto de la concesión de la autorización de trabajo en casa pedido, de conformidad con lo señalado Acuerdo PCSJA24-12151 del 24 de febrero de 2024, o la potestad para darle una alternativa respecto a cómo afrontar su condición de salud actual, pues es el Área de Talento Humano como empleador quien tiene dentro de sus funciones el compaginar las condiciones del servicio o las condiciones de salud.

De acuerdo con lo expuesto no se accederá al permiso de trabajo en casa solicitado, pues como se indicó este Juez no cuenta con la competencia para disponer que pueda laborar desde su domicilio.

Empero se le insta para realizar todas las pausas activas recomendadas por medicina laboral, así como atender todas las citas medicas que requiera para el tratamiento de su salud, para lo cual el despacho estará atento.

No obstante lo anterior y como a la fecha aún se encuentra pendiente el despacho de las respuestas que emita tanto el Área de Teletrabajo como la ARL, si dichas entidades emiten una disposición diferente se pasará a revisar nuevamente la solicitud.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mauricio Bedoya Vidal". The signature is fluid and cursive, with the last name "Vidal" being more prominent.

MAURICIO BEDOYA VIDAL

JUEZ



SOLICITUD URGENTE DIRECTRIZ RESPECTO DE COMO PROCEDER CON EMPLEADO QUE SOLICITA TELETRABAJO POR ENFERMEDAD

Desde Jaime Gregorio Garces Rueda <jgarcesr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 9/09/2025 15:10

Para Juzgado 01 Penal Circuito Especializado - Caldas - Manizales <pesp01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Lina Susana Vasquez Millan <lvasquemi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Victoria Eugenia Velasquez Marin <vvelasqum@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luisa Fernanda Rodriguez Montaña <lrodriguem@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Carolina Martinez Buitrago <dmartineb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CTO-CE-009 Apoyo Sistema Gestión Seguridad Salud Trabajo Dsaj - Caldas - Manizales <apoyosgsstdsajmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (2 MB)

Solicitud Urgente concepto Teletrabajo-Oficina teletrabajo.pdf; Solicitud Urgente concepto Teletrabajo-Arl.pdf; 2220-41661877-20250830080343 (1) (1).pdf; SolicitudPaula (1) (1).pdf; HC Ortopedia Tobillo (1) (1).pdf; Solicitud Urgente concepto Teletrabajo.pdf; Repuesta Solicitud Paula Andrea Lopez Castaño.pdf; Respuesta Solicitud Citadora-9-9-25.pdf; 30399482_PAULA_ANDREA_LOPEZ_CASTAO_CERTIFICADO (1) (1).pdf;

Buenas tardes Dr. Mauricio:

De acuerdo con las indicaciones dadas desde Nivel Central en este momento el aplicativo se encuentra cerrado, según el Acuerdo PCSJA24-12151, las solicitudes para la modalidad de teletrabajo estuvieron disponibles hasta los primeros diez días del mes de marzo de 2025.

CAPÍTULO 3 Trámite para acceder al teletrabajo

Artículo 10. Acuerdo de voluntades de teletrabajo. Para acceder al teletrabajo se seguirán los siguientes pasos:

1. **Solicitud.** En los primeros diez (10) días hábiles del mes de marzo de cada anualidad, el servidor judicial interesado en teletrabajar deberá diligenciar su solicitud en el aplicativo de teletrabajo dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para este fin, el cual contiene expresamente el compromiso del interesado de suministrar los equipos y servicios para ello.

Cordialmente,

JAIME GREGORIO GARCÉS RUEDA
Jefe Área Talento Humano



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Manizales

De: Juzgado 01 Penal Circuito Especializado - Caldas - Manizales <pesp01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de septiembre de 2025 9:09

Para: Luisa Fernanda Rodriguez Montaña <lrodriguem@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
teletrabajomanizale@cendoj.ramajudicial.gov.co <teletrabajomanizale@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD URGENTE DIRECTRIZ RESPECTO DE COMO PROCEDER CON EMPLEADO QUE SOLICITA TELETRABAJO POR ENFERMEDAD

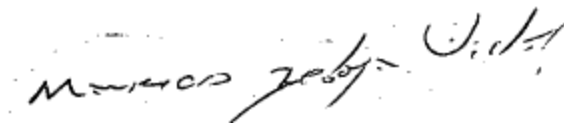
El día de hoy se elevó solicitud por parte de la señora **PAULA ANDREA LOPEZ CASTAÑO** citadora grado III en propiedad de este Despacho, en la que indica que por recomendaciones médicas emitidas el día 4 de septiembre de 2025, solicita laborar desde su domicilio las próximas 4 semanas, dado que no debe realizar desplazamientos prolongados o estar de pie mucho tiempo.

Luego de procederse con un análisis de la petición elevada considera este juez que si bien se tiene la potestad nominadora dentro del despacho Primero Penal de Circuito Especializado de Manizales, no se cuenta con las competencias para determinar la procedencia o no respecto de la concesión de la autorización de trabajo en casa pedido, ya que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA24-12151 del 24 de febrero de 2024 que reglamenta la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial, son competencias tanto de la Dirección ejecutiva de Administración Judicial, ARL y Consejo Superior de la Judicatura[1], su autorización y vigilancia.

Teniendo en cuenta lo anterior y si bien en respuesta dada el día de hoy a la empleada LOPEZ CASTAÑO, se le indicó que de conformidad con el parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PCSJA24-12151 del 24 de febrero de 2024, **“Todas las solicitudes de teletrabajo y su trámite deben realizarse a través del aplicativo que disponga la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para este fin. No se tramitarán solicitudes presentadas por ningún otro medio”**, y se le remitieron los instructivos para proceder a elevar la solicitud de teletrabajo, no puede proceder de forma directa el Despacho a conceder la solicitud de trabajo en casa pedida.

No obstante lo anterior, la solicitud elevada por la señora LOPEZ CASTAÑO requiere de un trámite expedito, dado que la empleada peticiona la citada autorización urgente, pues su incapacidad fue generada hasta el día de hoy, por lo que se requiere que tanto por el Área Trabajo **se le dé una directriz a este juez de cómo proceder con la empleada LOPEZ CASTAÑO, o se hagan las gestiones necesarias respecto de la condición de salud actual de la citada empleada.**

Atentamente,



MAURICIO BEDOYA VIDAL
JUEZ

[1] Artículo 14. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura tendrá las siguientes obligaciones específicas respecto del teletrabajo: a. A través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informará a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL sobre los servidores que teletrabajen y el sitio de teletrabajo, así como cualquier modificación de él. Igualmente, indicará la jornada semanal aplicable, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la entidad o centro de trabajo.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.